



103061



Subdirector de Pesquerías	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
Jefe Departamento Jurídico	
Abogado Redactor	
C.B.S.P	

ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA PUNTA AUCO

VALPARAÍSO, **22 NOV. 2016**

10395

Res. Ex. N° _____ / **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 19 de octubre de 2016, de la Región de los Lagos y antecedentes aportados, presentada por doña María Isabel Ayancán Álvarez, en su calidad de Presidenta de la COMUNIDAD INDIGENA PUNTA AUCO; Informe técnico N°94596 del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, de fecha 09 de noviembre de 2016, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 09 de noviembre de 2016; el D.F.L. N° 5 de 1983, modificado por el D.F.L. N°1 y el Decreto N° 430 de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995 y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de octubre de 2016, doña María Isabel Ayancán Álvarez, cédula nacional de identidad N°11.716.327-K, en su calidad de Presidenta de la COMUNIDAD INDIGENA PUNTA AUCO, R.U.T. N° 65.064.227-9, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de los Lagos.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo número 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas



exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, del Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica, Folio N°848 emitido con fecha 30 de septiembre de 2016, por el Director Nacional, don Alberto Pizarro Chañilao, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, se desprende que la COMUNIDAD INDIGENA PUNTA AUCCO, se encuentra legalmente constituida y tiene personalidad jurídica vigente a la fecha de expedición del certificado, inscrita con el número 848 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas. Se certifica también que la fecha de constitución de la comunidad fue el día jueves 12 de noviembre de 2012 y que la fecha de expiración del directorio de la misma es el 27 de mayo de 2017. A su turno, hace presente que el Directorio de dicha organización estaba conformado a esa fecha por doña María Isabel Ayancán Álvarez, como Presidenta; doña Teresa Lorena Llaiquén Guerrero; doña Daniela Eliana Guerrero Ayancán, como Secretaria y don Fabián Armando Ayancán Álvarez, como Consejero 1.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Décima Región de los Lagos-, donde ésta desea inscribirse.



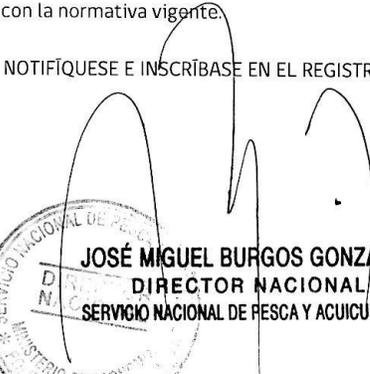
Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

RES U E L V O:

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales de la COMUNIDAD INDIGENA PUNTA AUCO, R.U.T. N° 65.064.227-9, presentada con fecha 22 de septiembre de 2016, por su Presidenta doña María Isabel Ayancán Álvarez, cédula nacional de identidad N°11.716.327-K

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.


JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZALEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



Distribución.

Interesado.
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de los Lagos.
Depto. Pesca Artesanal.
Dpto. Jurídico
Oficina de Partes.